



LA REORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Por Horacio M. Lynch

Citar: JA, 1 de septiembre de 1976

También en www.lynch-abogados.com.ar/Publicaciones/Grales/LaReorganizacion_27Jul05.pdf

Buenos Aires,
Septiembre de 1976

LA REORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Por Horacio M. Lynch

SUMARIO: 1. Importancia del problema - 2. Necesidad de la reestructuración - 3. Criterios para encarar la reforma - 4. Objetivos de la reforma. - 5. Medios para alcanzarlos. - 6. La reforma de nuestro sistema de administración. - 7. Jueces y abogados. La magistratura y el personal del Poder Judicial. - 8. La abogacía. - 9. El control del ingreso a la magistratura y la abogacía. - 10. La autonomía del Poder Judicial. - 11. La Corte Suprema y la iniciativa de la reforma. - 12. Conclusiones

1. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

En agosto se cumplieron setenta años del día en que el entonces joven abogado de Nebraska, Roscoe Pound, pronunció ante la American Bar Association su famosa conferencia sobre “las causas del descontento popular con la administración de justicia” de tan extraordinaria repercusión en el foro americano¹. Esta fecha, y la circunstancia de que nuestro país encara un proceso de reorganización que abarca todos los órdenes, me llevan a escribir estas reflexiones sobre el tema tan debatido pero nunca resuelto de los problemas de nuestra administración de justicia.

Para el pueblo americano, la justicia es algo tan vital y esencial que, ante las fallas que Pound tuvo el mérito de denunciar, se forjó un verdadero descontento popular. Gracias a la actitud de quien luego fuera ilustre decano de Harvard, se generó una auspiciosa reacción que produjo saludables efectos en su país.

Cabe preguntarse si en nuestro pueblo existe actualmente un verdadero descontento popular hacia la administración de justicia, y frente a la terminante respuesta negativa que se impone, sobreviene otro interrogante de implicancias más profundas, relativo a indagar las razones por las que no existe aquí esa insatisfacción general. Porque si la respuesta fuera que gozamos de una excelente justicia, el tema no debiera preocuparnos. Lamentablemente, creo que la verdadera razón estriba en que en nuestro país el tema de la justicia está en un plano muy secundario; en que no hay una preocupación general ni interés en sus problemas, de tal modo que las deficiencias que pudieran advertirse, nunca tienen relevancia como para generar una verdadera insatisfacción a nivel popular. Dejo para otros especialistas el investigar si las razones de ese desinterés de nuestro pueblo residen exclusivamente en su falta de fe y de confianza en nuestra administración de justicia y de las soluciones que podría lograr a través de ella, o se deben a una formación cultural muy distinta de la del pueblo norteamericano, que heredó de los ingleses no solamente el “common law” sino también su admiración hacia el “gobierno de los jueces”, y por ende su

1 Ver el Estudio Preliminar de Puig Brutau., p. XV, en “*Las Grandes Tendencias Del Pensamiento Jurídico*”, por Roscoe Pound, ed. Ariel, Barcelona 1950; Arthur T. Vanderbilt, “La justicia emplazada a reformarse” con apéndice de Clavell Borrás, pág. 4, ed. Depalma 1959.

gran veneración hacia la administración de justicia. Las profundísimas implicancias del tema, me llevan a no aventurarme en él.

Prefiero quedarme con el hecho indiscutible del desinterés general hacia este tipo de problemas, y lo señalo con una circunstancia tan negativa que debería provocar una reacción mas profunda que la del famoso decano, porque si puede ser grave una situación de descontento popular, no deja de ser cierto que en ese mismo descontento está el germen de las soluciones futuras, mientras que cuando un país no manifiesta interés y ha renunciado a considerar a la justicia como fuente de solución para sus conflictos, la reacción no sobreviene, y las soluciones nunca se concretan. Ese desinterés se manifiesta también en los profesionales -jueces y abogados-, en parte, porque conocen las tremendas limitaciones a que está sometida la justicia, y en parte porque han perdido las esperanzas sobre la posibilidad de obtener una mejora sustancial en el sistema de administración. De donde puede concluirse que en nuestro país el verdadero tema a investigar sería mas bien sobre las “causas del desinterés popular por la administración de justicia”.

No hay duda que este tema de la justicia está hoy en un plano secundario. Los problemas económicos en general, y muchísimos otros que aquejan a nuestro país, concitan una atención extremadamente mayor que el que me ocupa. La inflación, el gasto público, el déficit de las empresas estatales, el terrorismo, el problema de las universidades, son temas que, en nuestro momento, tienen mucha más relevancia; sólo incidentalmente, y con motivo de los grandes escándalos que están siendo investigados, las noticias de tribunales llegan a los medios de difusión. Esto no significa que no existan problemas en nuestra justicia, sino que estamos aprendiendo a prescindir de ella. Es cierto

que en la enumeración de los grandes problemas del país, se incluye siempre algo relativo a la situación de la justicia; es cierto que nominalmente existe un Poder Judicial al que la Constitución coloca en igual jerarquía con los otros dos, y es también cierto que dicho poder está detentado por ministros de igual rango que los titulares de los otros. Pero esto tiene hoy casi únicamente una expresión teórica y protocolar, ya que la realidad es muy distinta. Las causas de ello, que buena parte deben recaer sobre el mismo Poder Judicial, tratarán de ser analizadas aquí².

A esta altura corresponde considerar en qué situación se encuentra nuestra justicia, y si las deficiencias son tan profundas como para justificar un alegato pesimista. Analizada desde el punto de vista de la situación real, es decir de las condiciones actualmente existentes, el balance general no sería muy drástico, y en muchos casos la labor de nuestros jueces puede considerarse admirable, porque es de destacar la posibilidad de prestar un servicio en forma

2 Ver Linares Quintana, Segundo V, en “Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado”, ed. Alfa, Bs. As. 1963, t. IX, pág. 403 y ss. En el párr. 6097 expresa: “Todavía debe lograrse consolidar en nuestro país la idea elemental de que el Poder Judicial está en pie de igualdad con los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de que ha sido investido de la trascendente función de ser guardián de la Constitución y su intérprete final y definitivo. No pocas veces en la historia de la Corte Suprema, sus fallos parecieran reflejar una suerte de complejo de debilidad frente a los poderes fuertes: Congreso y Presidente de la Nación... Esta situación concluirá en forma definitiva cuando se haga carne en todos que la Corte Suprema es tan poder y tan suprema como el Congreso y el Presidente de la Nación...”. En el artículo citado, en la nota 29, Calatayud da cuenta de una gestión cumplida a fin del 1975, por el entonces, presidente de la Corte ante la Legislatura para obtener aumento en los sueldos. La forma cómo se la llevó a cabo, con el agravante que no fue admitido el pedido, me parecen agraviantes hacia el Poder Judicial.

relativamente eficiente con las limitaciones que tienen que afrontar. Sin embargo, para llegar a una conclusión, no se puede juzgar la situación desde el punto de vista de lo que es, sino de lo que debiera ser, y entonces las conclusiones varían y el panorama desgraciadamente es grave. En primer lugar debe señalarse como crítica la morosidad de nuestra justicia, en todos los órdenes. También como principal falla debe destacarse la falta de adecuación de las sentencias a los hechos reales. Al lado de una brillantísima producción jurídica, que legítimamente nos debe enorgullecer, se diluye el tratamiento de los hechos - no tanto de los que se consiguen probar en el expediente judicial-, sino los hechos reales, de forma tal que las sentencias, en mayor o menor medida, resultan desconectadas de la realidad. Estas críticas, cuya profundidad será analizada más adelante, van acompañadas de múltiples factores negativos, tales como los ambientes inadecuados, personal ineficiente, carencia de los elementos más básicos (hasta el papel), y una desjerarquización general que abarca desde los magistrados hasta los profesionales. Como resulta de todo ello, contamos con una justicia lentísima, incapaz de brindar soluciones con la agilidad que requerirían los hechos, y que se presta en condiciones que difieren sensiblemente de lo que debiera ser "la majestad de la justicia". En muchos ambientes se ve con cierto desmerecimiento al abogado que litiga ante los tribunales, al menos a quien lo hace en forma exclusiva. Y esto, que podría interpretarse como un snobismo, no parecería ser tal, a poco que se analicen en profundidad las condiciones poco dignas en que los profesionales deben cumplir sus tareas en tribunales. Los ejemplos son diarios: desde las "colas" de los ascensores hasta los codazos y las peleas en las mesas de entradas, las impertinencias de muchos empleados, las insólitas condiciones en

que muchas veces se cumplen las audiencias más importantes, etcétera. Que las deficiencias de nuestro Poder Judicial son advertidas, lo prueba por ejemplo el hecho de que las leyes son cada vez más detallistas, como indicando la falta de confianza que se tiene en su aplicación; o que sea necesario dictar leyes para prohibir a los magistrados ejecutar actos poco dignos de su cargo³; o que se prevean mecanismos para evitar que los letrados se queden con lo de sus clientes⁴. Lamentablemente, pese a no pasar inadvertidas las fallas, no se reacciona en forma integral y profunda, sino que se buscan remedios parciales. Los orígenes de esta situación no los radico exclusivamente en la masiva renovación que sufrió nuestra magistratura en el año 1973, porque a mi juicio esto no fue más que la culminación de un largo proceso que se gestaba desde hace años. Evidentemente nuestra justicia no escapó al proceso de descomposición de todo orden que viene sufriendo nuestro país desde largo tiempo atrás, y así se vio influida por los problemas económicos, por la inflación, por el virus de la demagogia, por los errores en la política educacional y universitaria en especial, la inmoralidad, la crisis de autoridad, la desjerarquización. Pero con todos estos factores, coincidió también el agotamiento de un sistema judicial que no resultó apto para seguir brindando las soluciones aceptablemente buenas que había prestado, por ejemplo, hasta comienzos de la década del cuarenta, para poner una fecha. Como se ve, a los problemas de tipo general, se sumó entonces el final de un sistema judicial cuyas raíces en nuestro país pueden remontarse hasta la época de la Conquista.

3 Ver la ley 21.341 en RLA; N° 117, p. 85 (B. O. del 30/6/1976).

4 Ver el art. 302 de la ley de contrato de trabajo (277 t.o.).

2. NECESIDAD DE LA REESTRUCTURACIÓN

Debemos entonces tener en cuenta y comparar la situación real de nuestro Poder Judicial, con lo que debiera ser de acuerdo con lo que imaginaron nuestros constituyentes, con la importancia que tiene en nuestra Constitución Nacional y con el papel rector que ahora debiera tener en tarea de reorganizar maltrechas instituciones. Pero para llegar a modificar, hay que volver sobre la importancia y la gravedad de la situación actual. Es interesante destacar que entre los factores que ahora se están señalando como determinantes de la situación por la que acaba de atravesar el país, no se haya dado importancia al hecho de no haber contado con un Poder Judicial fuerte, independiente, celoso de sus fueros, y capaz de hacerse respetar. Porque, no dudo que la situación hubiera sido muy distinta, y el mismo Poder Ejecutivo hubiera salido favorecido, si su accionar hubiera encontrado coto en la justicia.

“ No puede existir civilización sin una administración de justicia organizada y que funcione eficiente e independientemente... La administración de justicia es un elemento esencial para la cultura y el orden, mientras que no haya posibilidad de que cada habitante del país pueda obtener la realización de sus derechos, cuando se le agravia o se le desconoce por otro, no se puede calificar a un pueblo de sociedad realmente civilizada” decía Matienzo, y también Egidio Romano: “sin la justicia general no pueden durar los reinos”⁵. Pienso también que si la función más esencial del Estado pudiera ser científicamente aislada, se concluiría en que ella es la de administrar justicia.

En consecuencia, si se trata de un remozamiento de las instituciones, por donde se debe comenzar es por la

⁵ Cit. por Linares Quintana en op. y loc. citados.

justicia. No puede haber duda alguna que la tarea es fundamental, y que las consecuencias pueden ser importantísimas, y es indispensable que el pueblo, la gran masa de la población, y también en forma fundamental los mismos profesionales, lleguen a comprender que la justicia correctamente administrada es capaz de garantizar los derechos individuales y colectivos.

“Comprendo desde luego, que estos complicados problemas nunca podrían resolverse de un modo ideal, ya que la perfecta justicia muy raramente se alcanza en nuestro mundo; pero por experiencia, sé que la solución puede tomarse viable tan pronto la voluntad de conseguirla se imponga en la gente de derecho, o simplemente en la ciudadanía, si el foro, no cumple su obligación” dice Vanderbilt⁶. De ahí que sí se logra hacer tomar conciencia de la gravedad del problema y de la importancia de su tratamiento, se está logrando ya la primera gran victoria.

Es preciso también distinguir, que cuando se habla de los problemas de nuestra justicia, en una gran medida se están refiriendo a los problemas de su administración, y no al derecho de fondo, que es bueno en términos generales. Pero ocurre que cuando este derecho debe ser expresado a través de un esquema inadecuado, no resulta capaz de expresar la bondad de sus soluciones⁷. De ahí la importancia de trabajar activamente en pos de la solución de estos problemas administrativos. Un famoso juez y jurista norteamericano siempre decía que apreciaba más lo realizado en su vida, relativo a la administración de justicia,

⁶ Vanderbilt, A. en op. cit., prefacio del autor.

⁷ Idem, p. 5: “...Pero son pocos los que se hagan cargo de la prevención del público contra los tribunales, la ley y los abogados, y comprendan que hay problemas de personal y de procedimiento que merecen preferencia sobre el mejoramiento de la legislación, de fondo...”.

que toda su obra jurídica⁸, y a poco que se analice, ello, resulta evidente, porque siempre el sistema será fundamental para las soluciones de fondo.

Por otro lado el tema de la reestructuración de todo nuestro sistema judicial no puede ya posponerse más. Faltan pocos años para finalizar el siglo, y no es posible pensar que en el nuevo nuestro país seguirá arrastrando los mismos males. Por ello, quienes de alguna manera u otra nos encontramos vinculados al quehacer judicial, nos preguntamos si el proceso de reorganización que se cumple en el país, se agotará - en lo que a la justicia se refiere-, con la mera sustitución (o reposición) de unos magistrados por otros, y con algunas pequeñas modificaciones en el sistema. Porque por lo que se viene diciendo, la tarea es mucho más vasta y profunda, si realmente se quiere contar con el Poder Judicial que la Constitución Nacional establece.

3 CRITERIOS PARA ENCARAR LA REFORMA

Desde antaño han habido loables intentos de mejorar nuestra administración de justicia. Hay que preguntarse, sin embargo, por qué no han prosperado. Entiendo que no se ha acertado el enfoque para encarar la reforma. Se impone, lógicamente, modificarlo, para no sufrir las mismas consecuencias, y no hay que temer cambiarlos porque han demostrado no ser eficaces.

Uno de los errores más serios que apuntaría es el pensar que el tema de la administración de justicia es exclusivo y privativo de los letrados, sin que sea necesario requerir el concurso y asesoramiento de expertos en otras disciplinas que inciden en nuestra estructura Judicial: eficiencia,

organización, métodos, archivos, arquitectura. Pienso por mi parte que los letrados, en términos generales, somos los menos indicados para opinar, ya que es conocida nuestra fama de desorganizados, siendo en consecuencia indispensable, para el éxito de cualquier propuesta, la ayuda y asesoramiento de expertos, previamente compenetrados de los principios básicos de nuestro sistema Judicial. Estoy convencido que la reorganización de nuestro sistema judicial, el día que se la encare con seriedad, será fruto de un equipo de expertos en distintas disciplinas, entre los que habrá letrados lógicamente.

Otro error que considero también frecuente es el de pensar que la eficiencia y celeridad se obtendrán por la vía de la reforma de los códigos de procedimientos, y aún los de fondo⁹. No quiero negar la gran importancia que tiene el ordenamiento procesal, pero entiendo que nuestros problemas más serios no encontrarán solución en el mero expediente de modificar la legislación. Hay que desechar por el momento estas ideas, para ir a la modificación de las estructuras y sistemas de la administración de justicia, pues lo que interesa por el momento no es el sistema teórico sino la estructura real. Recién una vez producidos los cambios, se advertirá la necesidad o conveniencia de modificar los códigos¹⁰. Al pasar, señalo la paradoja de que en nuestro país es más fácil modificar un código, que introducir reformas en el sistema judicial,

⁸ El "chief justice" Hughes, cit. por Vanderbilt, en op. cit., p. 190.

⁹ Un buen ejemplo puede ser lo ocurrido con la ley 19.551 de concursos, que lo único que, ha logrado con los plazos brevísimos que establece, es complicar a los litigantes y al juzgado, pero no ha obtenido mayor celeridad en los juicios. Igualmente, ahora se está tratando de efectuar una reforma integral del Código Penal, sin previamente producirla en los juzgados ("La Prensa" de, 4/6/76).

¹⁰ Véase Ayarragaray, Carlos A., "¿Mejoró la justicia con la reforma procesal?" en ED 29-867.

cuando debería ser precisamente lo contrario.

Otra equivocación en la que se incurre (probablemente por aquella sensación a la que antes aludí, relativa a pensar que nuestros problemas son más difíciles de lo que son, y que es utópico pensar en modificarlos) es el de proponer proyectos tan atrayentes como impracticables (al menos en la situación actual del país, y en tanto no cambie el consenso general que le acuerda tan poca importancia a los problemas de la justicia). Proyectos de grandes edificios para concentrar a todos los juzgados, la creación de cientos de juzgados nuevos de todo tipo¹¹, la introducción de la oralidad en todos los juicios, son ideas que reiteradamente se han expuesto, pero que pasan rápidamente al archivo de las buenas intenciones, pues están condenadas de antemano. Sin embargo, al exagerar los problemas y las soluciones, se contribuye a desalentar, pensando que carecemos de toda posibilidad para introducir mejoras en nuestro sistema. Hay que reaccionar contra estas prácticas, creando un consenso general sobre la gravedad e importancia de los problemas, pero también trabajando sobre la base de ideas sencillas y practicables, adecuadas a la situación actual del país. Ello no implica que no podamos fijarnos metas que ahora pueden parecer audaces, pero sí que se debe comenzar con las más sencillas, prácticas y menos gravosas. Pienso que la premisa más importante que debe guiar al proceso de reorganización será la de no requerir nuevos recursos, hasta no tener la seguridad de haber alcanzado el grado óptimo de utilización de los que actualmente cuenta el Poder Judicial. No es lícito que en la actual situación de emergencia se requieran nuevos medios, sin que previamente se haya hecho

¹¹ Véase por ej. las críticas que se formulan a los nuevos tribunales “de familia”, Belluscio, Augusto César, “La creación de tribunales de familia”, en JA del 10/3/76 (1976-I-670).

funcionar eficientemente lo que ya se tiene en materia de personal, asignaciones e infraestructuras. El problema fundamental será tornar eficiente lo que ya se cuenta, sobre la base de las soluciones prácticas a la que me he referido. Por ejemplo, si se concluyera que el actual sistema de notificaciones incide activamente en la morosidad judicial, la solución no será triplicar el número de oficiales notificadores, sino quizás abandonar este anacrónico sistema, y buscar otro más práctico, seguro y ágil.

La reforma pues, debe estar presidida por la idea de la utilización óptima de los recursos actuales, antes de requerir otros nuevos.

Como un inconveniente muy serio contra cualquier intento de reorganización, apunto también la tendencia de nuestros profesionales de la justicia, de resistirse por principio a cualquier modificación, entendiéndola quizás que no les beneficiaría, es decir, que prefieren lo malo conocido. Este inconveniente siendo serio, es superable si se lo tiene en cuenta y se lo pone en evidencia, cuando corresponde, y cuando no se funda en razones serias¹².

¹² “...Pero aparte del ciudadano común, existen otros más íntimamente obligados a preocuparse por la justicia Me refiero a los jueces y abogados. Estoy convencido de que los criminales, los gangsters, los funcionarios corrompidos, los agitadores comunistas y los ciudadanos apáticos, son menos peligrosos para sus comunidades, y para todo el país en general, que los -jueces, muchos de ellos afables caballeros, que abiertamente o en modo encubierto, se oponen a toda innovación de las leyes procesales o en la administración judicial que pueda contribuir a eliminar del derecho toda sutileza técnica, táctica sorpresiva o demora injustificada; y ello, sólo por no verse obligados a estudiar nuevas normas procesales o nuevos y más eficaces métodos de trabajo... Debo equiparar a ellos a la multitud de abogados (que) ... se oponen igualmente a la reforma. ... Cada vez que tropiezo con un juez o abogado que insiste en la imposibilidad de mejorar la administración judicial ... sé que tengo que vérmelas con un hombre más

Finalmente, estimo que es fundamental que nuestra Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de obligaciones que son propias e ineludibles, tome la iniciativa y asuma con toda plenitud (sin perjuicio de la asistencia que le pueda prestar el Poder Ejecutivo), la magna y reconfortante tarea de mejorar nuestro sistema judicial.

4. OBJETIVOS DE LA REFORMA

Para afrontar la reforma, es preciso primero fijar claramente los objetivos. Aquí, prácticamente se determinaron cuando se reasumieron las críticas al sistema actual. Una de ellas era la morosidad de nuestra justicia, por lo que entre los principales objetivos, estará el de crear las condiciones para que la justicia pueda actuar con celeridad. Hay quien critica el dar tanta importancia a este aspecto, ya que muchas veces la celeridad es enemiga de la calidad. Sin negar la porción de verdad que encierra esta reflexión, insistiría en este aspecto, entendiendo que gran parte de la efectividad de la justicia reside en la rapidez. El obtener en corto plazo el reconocimiento de un derecho, la restitución de lo debido, la sanción para el delincuente o la libertad para el inocente, son valores importantes como la calidad misma de la resolución judicial. Los mejores juzgados no son los de las sentencias más brillantes, sino los que resuelven rápido. Por otro lado, si la justicia tiene que tener un efecto disuasivo, el mismo pierde eficacia con el trascurso del tiempo. Admito que puede haber casos en que las partes prefieran llevar sus asuntos con tranquilidad, optando por una tramitación pausada; por ello entiendo que lo que hay que hacer es crear las condiciones para que los litigantes puedan llegar rápidamente a

la resolución final, sin que ello obligue a crear trámites angustiosamente rápidos para los que no los desean. Por otro lado -entiéndase bien- hay que bregar por eliminar las pérdidas inútiles de tiempo, y no por el acortamiento de los plazos para los jueces o los profesionales. Por todo lo dicho, coloco al tema de la celeridad entre los objetivos más básicos de cualquier reforma.

En segundo lugar, hay que perfeccionar el tratamiento de los hechos en el procedimiento contencioso, la búsqueda de la verdad objetiva; hay que pretender que la sentencia se adecue a los hechos reales, y no a los que se han acreditado en el expediente. A quien no haya ejercido la profesión pueda quizás parecer una preocupación infundada, pero quien lo haya hecho coincidirá que en la mayoría de los pleitos las partes sólo consiguen acreditar una parte de los hechos, y nunca se discuten las situaciones reales. Por ello nuestras sentencias, de un nivel jurídico-teórico brillante adolecen de un defectuoso tratamiento de la verdad objetiva, y muchas veces hasta prescindiendo de las constancias de los hechos. Todo esto ha llevado a colocar en un lugar secundario al tratamiento de los hechos. Los jueces no le dan a los hechos la importancia correcta, y no contribuyen a dilucidar y expresar en el expediente la verdad objetiva (aunque muchas veces analicen con prolijidad en la sentencia las pruebas que se han conseguido rendir en el expediente) y los litigantes, conociendo esa costumbre, no extreman su colaboración. Esta anomalía se manifiesta de muchas formas. Por ejemplo, en la lentitud con que nuestros tribunales llegan a admitir determinadas situaciones (piénsese en el tiempo que ha llevado que la justicia admita, con todas sus implicancias, la existencia del fenómeno de la inflación; hubo que llegar a tasas escalofrantes del 700 al 1.000 % anual, pero no la admitían cuando tenía una incidencia del 30 % y producía también situaciones muy injustas); o en

peligroso para el país que los delincuentes, los agitadores comunistas y la turba de ciudadanos apáticos porque él da la impresión de creer que todo marcha bien en la mansión del derecho...". Vanderbilt, A., op. cit., p. 2.

las dificultades con que tropiezan muchas veces los litigantes para probar determinadas situaciones (que se solucionarían con la colaboración del juzgado, con constataciones judiciales bien preparadas, o la asistencia personal del juez en alguna audiencia); o en los repertorios de jurisprudencia, que ya no informan sobre las circunstancias de hecho, de tal forma que se invocan reiteradamente los fallos sin atender a los hechos que los originaron (abandonándose la saludable práctica de hace muchos años en que se trascribía la resolución de 1ª instancia, de donde surgían los hechos), etc ... Todo esto lleva a nuestra justicia a convertirse en una máquina de aplicar fórmulas legales, prescindiendo de la necesaria distinción que debe, guardarse en cada caso.

Estos han de ser los objetos básicos de la reforma: una justicia rápida, adecuada a los hechos, y con una correcta aplicación del derecho.

5. MEDIOS PARA ALCANZARLOS

En el punto 3 algo se adelantó respecto de los criterios para encarar la reforma. Estos criterios son válidos cuando se trata de analizar los medios para lograr los objetivos. Asimismo, cuando se habla de medios y de objetivos, siempre será preciso delimitar el corto y el largo plazo. Porque aun en el plan de largo aliento, hay soluciones que se podrían aplicar de inmediato, mientras que otras requerirían mayores estudios, recursos y modificaciones. Si por ejemplo, se determinara que la unificación de las mesas de entradas de las dos secretarías de un juzgado contribuye a un mejor aprovechamiento del personal, del espacio, y del servicio que prestan, esta solución puede adoptarse de inmediato sin esperar una reforma más profunda del sistema.

Respecto de la celeridad procesal, pienso que habría muchos aspectos fáciles de mejorar. En la vida de los expedientes judiciales se advierte que la mayor parte

del tiempo se pierde en las notificaciones; otra buena parte en los pases e informes entre juzgados; y una gran parte en la etapa probatoria. Respecto de las notificaciones, es esencial estudiar algún sistema que reemplace al actual, de altísimo costo, de una seguridad muy relativa, y muy lento. No es difícil pensar en algún sistema que, garantizando la notificación, y que no sea muy incómodo para los litigantes (casilleros en tribunales o alguna solución similar), sea a la vez más rápido y menos costoso. No tiene ningún sentido, por ejemplo, acortar los plazos para los jueces o letrados, para dictar una resolución o contestar una vista, cuando cualquier notificación por cédula insume más de una semana, como mínimo, entre que se dicta una providencia y se la notifica, con el agravante que en muchos casos hay que esperar la devolución de la cédula para proseguir el trámite. Por otro lado, la tramitación de las notificaciones irremplazables (emplazamientos, testigos, peritos, etc.) se haría más rápido y mejor por el descongestionamiento de las otras notificaciones.

Muchas veces son las comunicaciones entre los juzgados, remisiones de expedientes, elevaciones, oficios, los que hacen perder tiempo precioso. Estos trámites, que en cualquier empresa se solucionan en forma práctica y veloz, en tribunales adquieren características de gravedad. Ello se debe al deficiente sistema de los ordenanzas que podría superarse con un servicio de cadetes. Por otro lado, en la tramitación de la prueba también se pierde muchísimo tiempo. En la mayoría de los juicios se puede afirmar que entre el 50% al 80% del tiempo en 1ª Instancia se insume desde que se abre el juicio a prueba, hasta que se dicta la providencia de autos. Esto tampoco es un problema del Código de Procedimientos, sino de nuestra práctica (es curioso, sin embargo, que fijando el Código un plazo de cuarenta días para la producción de la prueba, no contenga

obligación alguna para el juzgado de fijar las audiencias dentro de ese plazo, con el frecuente resultado que las fechas se establezcan luego de vencido el plazo procesal, lo cual constituye ciertamente un contrasentido). Es fundamental acortar el tiempo real de la prueba: fijar las audiencias en corto plazo (aunque en tanto no se modifiquen las notificaciones habrá que dar tiempo suficiente para que se efectivicen), exigir que los pedidos de informes se contesten en término, resolver de oficio las negligencias, requerir las pruebas instrumentales rápidamente, y pasar los autos a sentencia no mediando pruebas fundamentales, son cuestiones prácticas que pueden ser resueltas con medidas de control y de superintendencia de las cámaras sobre los juzgados. Debe recaer sobre los secretarios la obligación de hacer cumplir los plazos de prueba. Todo esto no requiere reforma procesal alguna, e inclusive podrá encontrarse mucha ayuda en el código vigente.

No es tan fácil buscar ejemplos, en cambio, de soluciones sencillas y rápidas para mejorar el tratamiento de los hechos, ya que en general exige reformas de fondo que permitan ganar tiempo para el juez, para que pueda dedicarse más a este aspecto tan fundamental del proceso. Muchos litigios se solucionarían si el juez obtuviera inmediatamente el conocimiento directo de las circunstancias del proceso y lo hiciera en forma personal (aunque quizás asesorado por un experto en caso que fuera necesario). Es decisiva también su asistencia personal a la prueba confesional y testimonial. También es preciso tener en cuenta el problema de los peritos como fundamental en este tema de los hechos. Actualmente es un problema grave, y salvo el caso de algunos cuerpos oficiales, el perito de oficio que los jueces designan no representa ninguna seguridad, ni sirve a los efectos del asesoramiento. Este tema es fundamental y está directamente

vinculado al sistema de sus remuneraciones y de los nombramientos, especialmente aquél, que es absolutamente injusto e inadecuado. También, y para terminar con este aspecto de los hechos, hay mucho que hacer con relación a los elementos técnicos que ayudarían a la tarea del juez, como proyectores cinematográficos, grabadores, diapositivas, etc., de los que hoy día los juzgados carecen totalmente. Hasta aquí se han visto algunos ejemplos de lo que a corto plazo se podría encarar, y que redundaría rápidamente en un mejoramiento del servicio. Pero también es necesario tratar, aunque sea brevemente, algunas de las reformas más profundas, y que esencialmente se refieren a la reestructuración total de nuestro sistema, a la consideración de la problemática de los profesionales de la justicia y a la importancia de la autarquía del Poder Judicial.

6 LA REFORMA DE NUESTRO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ¹³

En principio, y con las excepciones que con el tiempo puedan irse destacando, se podrían conservar los aspectos típicos del sistema actual, procedimiento escrito y doble instancia, y conservando los esquemas básicos de los procedimientos.

Para encarar la reforma habrá que recurrir, como se dijo, al concurso de expertos, para crear un equipo asesor. **Previamente deberán** interiorizarse de nuestro sistema actual y sus fallas. En este sentido, me aventuraría a afirmar que, a los efectos de la organización y sobre todo de la eficiencia, la falla más grave de nuestro sistema reside en que la distinción entre los juzgados de distinto tipo, se hace por el derecho que aplican

¹³ Si bien en muchos aspectos los comentarios de este trabajo son aplicables a la situación general de la justicia, en este punto en especial me refiero exclusivamente al sistema de nuestra Capital Federal, de características esencialmente diferentes a las del resto del país.

en lugar de hacerlo por las funciones que deben cumplir. Cualquiera que analizara con criterio empresario la tarea de prestar el servicio de la justicia, lo primero que señalaría en el sistema actual sería la inadecuada distribución de funciones. Si por hipótesis nos pusiéramos a imaginar la tarea de explicar a un grupo de técnicos que eventualmente asesorarían en las reformas, es fácil deducir que les costaría entender nuestro sistema judicial. La primera dificultad estribaría en explicar la razón de ser de los distintos fueros. Tratar de explicar con criterios prácticos la distinción entre la justicia federal y la nacional común en la Capital Federal¹⁴ es casi tan imposible como la del fuero comercial con el civil. ¡Y les parecería inaudito la subsistencia del fuero especial en lo civil y comercial, justicia de menor cuantía, pero que se rige por el mismo procedimiento de la justicia mayor! Lo que verdaderamente no se explicarían es

¹⁴ El estudio de los orígenes de nuestra justicia ordinaria de nuestra Capital, demuestra, que en un principio, no existían razones fundamentales, sino sólo de conveniencia, en la creación de esta justicia independiente de la federal, tan es así que hubo otro proyecto de ley que organizaba un solo fuero para la Capital Federal, basado en impedimentos constitucionales, para hacer distinciones, donde cada juez (civil, comercial, criminal etc.) resolvería no sólo los casos ordinarios, sino también la materia federal que cayera en su competencia, es decir, régimen similar al que se propone en el presente trabajo, donde en lugar de dividir a los juzgados por materias, se los distingua por las funciones. Posteriormente, una comisión que en el año 1894 examinó algunas cuestiones relacionadas con la organización de los tribunales, volvió sobre la posibilidad de unificar el fuero de la Capital, desechando la modificación porque, en aquel momento, no estaba aconsejada por necesidades reales y positivas. Es decir que, si como se propone aquí, la unificación es sumamente conveniente por razones funcionales y de eficiencia, pierde sentido la distinción entre la justicia federal y la ordinaria. La materia federal será tratada por el tribunal que corresponda por razón de la función (contencioso, ejecutivo, etc.). V. Zavalía, Clodomiro, "Derecho federal", Cía. Arg. de Editores, Bs. As., 3ª ed. 1941, t. 1, ps. 326 y ss.

que en todos los fueros (civil, comercial paz, federal civil y comercial, contencioso administrativo)¹⁵ se hace lo mismo: juicios ordinarios, ejecutivos, universales, exhortos, informaciones, etc. La conclusión parecería clara: eliminar la anacrónica distinción entre los fueros y efectuar una redistribución por las tareas, que permita una más correcta utilización de los recursos, y que estructure a los Juzgados en base al trabajo que van a realizar. No puede pensarse que un juez civil tenga que resolver al mismo tiempo un concurso civil, varias sucesiones, ciento de ejecutivos y ordinarios, amén de los exhortos y otros, y que paralelamente un juez comercial como uno de paz, esté resolviendo en base a procedimientos similares. Ocurre que la tramitación de un ejecutivo o una sucesión ofrecen características tan distintas a la de un juicio de conocimiento que no puede pretenderse que se haga todo bien, y que la estructura tradicional de los juzgados tenga adaptarse a cada uno de los procedimientos. Piénsese en el disloque que se le produce a un juez comercial - que tiene al día a su juzgado -, con el ingreso de un concurso importantísimo que hay que atender, y dictar medidas urgentes.

La tramitación de los distintos juicios requiere organizaciones muy diferentes. Por ejemplo, si se aceptara la división por las funciones, un juzgado de juicios ejecutivos podría ser atendido por un solo juez, con varias secretarías y mucho personal poco especializado. No es una utopía pensar en un día en que se pueda entrar en ese tipo de juzgado con un título ejecutivo y salir al rato con el mandamiento y el oficial de justicia. Los juzgados de sucesiones, tendrían también características particulares aunque pienso que al suprimirse el impuesto a la

¹⁵ Excluyo a los fueros penal y laboral, por las especiales características de cada uno de ellos, siendo más justificada en el caso de la justicia penal.

trasmisión gratuita de bienes el trámite judicial se verá muy reducido, y se diligenciarán más en los bufetes profesionales, en consonancia con la disposición del CPr. art. 724.

El juzgado por antonomasia será el de los juicios de conocimiento. Podría haber también dentro de este tipo algunos dedicados específicamente a los problemas de familia, como aconsejan los especialistas, y en sustancia el esquema será prácticamente el mismo para todos ellos. Pero junto con estos juzgados, habría que estudiar la forma de evitar muchos pleitos, creando una instancia seria de conciliación organizada y dirigida por los mismos jueces (no personal subalterno), o por jueces distintos con facultades de dictar urgentes medidas cautelares, de constatación y de prueba anticipada. Si se organizara bien una instancia de conciliación, estimo que un 30/40% de los juicios, sino más, se evitarían. En un corto plazo y manteniendo el sistema actual, podrá crearse a título experimental una instancia optativa de conciliación dirigida por jueces con las facultades mencionadas, quienes, inclusive, en caso de fracasar la conciliación, podrían ajustar los términos de la litis, y depurar la prueba. Los juzgados de conocimientos son los que mayor dedicación deberían tener. En ellos es donde podría estudiarse la posibilidad de introducir la oralidad en la etapa probatoria, sobre la base de nuestra experiencia provincial. Con las medidas propuestas para estos juzgados, que lógicamente evitarían al juez una buena parte del trabajo prácticamente administrativo que cumple en otros tipos de juicios, teniendo más tiempo para abocarse a las tareas propias de su cargo, y con la oralidad, se obtendría otro de los objetivos tendientes a mejorar el tratamiento de los hechos.

Los juzgados de concursos también deberán tener sus características especiales adaptados a este tipo de juicios, para permitirle el juez tomar

conocimiento más directo del problema. Inclusive, habría que pensar en la colaboración constante de un experto contable en el juzgado, o bien que los jueces se especialicen en contabilidad, al menos elemental, que les permita acercarse mejor a los problemas. Deberá también pensarse un sistema mejor que el actual de selección de los síndicos.¹⁶

Se han expuesto brevemente algunas de las características que tendría una nueva estructura judicial basada en una división entre los juzgados por la tarea a realizar, que otorgue una absoluta eficiencia a cada juzgado. Este sistema respeta además el principio de una total utilización de los recursos, pues puede ser aplicado prácticamente sin exigir nuevas erogaciones. Sólo se necesitará, lógicamente, una nueva sistematización. Sé que muchos procesalistas podrán encontrar numerosas objeciones, pero creo que ninguna sería tan fundamental como para justificar el mantenimiento del sistema actual frente a otro que será incuestionablemente más eficiente.

Podría quizás argüirse que la especialización de los jueces de los distintos juzgados incidirá en detrimento de la calidad de las sentencias. Atendiendo la inquietud, creo que podría superarse, estableciendo un sistema de rotación (o de ascensos) entre los juzgados de distinto tipo. Además entiendo que debería existir una sola cámara de apelaciones que hiciera la casación, estableciendo allí sí, la distinción entre las salas por materias. No dudo que las líneas de la necesaria reorganización de nuestra administración

¹⁶ Cabe recordar que la nueva ley de concursos (19.551) se sancionó casi conjuntamente con la que creaba diez nuevos juzgados comerciales en la Capital Federal, por lo que una buena parte de las disposiciones de aquella que tienden a acelerar el trámite de los concursos, se podrían haber suprimido de haberse reservado algunos de esos nuevos juzgados a la tramitación exclusiva de esos juicios.

de justicia deberán pasar por estas ideas, y siempre con el consejo y asesoramiento de un equipo de expertos.

En materia pues, de cambio de sistemas, hay una buena tarea por delante. Pero tampoco hay que olvidarse que son los profesionales de la justicia quienes darán el verdadero nivel en la administración de justicia. De ahí que corresponde a quien quiera encarar la reorganización, que se ocupe también, primordialmente, de este tema.

7 JUECES Y ABOGADOS: LA MAGISTRATURA Y EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

No se puede empezar a hablar de los jueces, sin referirse al tema obligado de sus remuneraciones, porque es el que directamente incide en el nivel de calidad de la judicatura. Con esto no quiero decir que este nivel tenga una ecuación estrictamente económica, pero tampoco quiero incurrir en la ingenuidad de ignorar o relegar este aspecto, que hoy día, es casi determinante de los ingresos a la justicia, de los que se concretan, y sobre todo, de los que no se concretan. En nuestra magistratura actual están los jueces con una gran vocación, o los que no se sienten capaces de triunfar en la profesión. Pero nuestra administración de justicia no se puede mantener sobre la base de esta división, sino que tiene que nutrirse con los mejores, y para ello es indispensable que se les premie adecuadamente. Los ingresos, entonces, no sólo tienen que ver con la dignidad y decoro del juez, sino también con uno de los aspectos tan fundamentales como el atraer lo mejor hacia el Poder Judicial.

Quiero aclarar que cuando me refiero a las remuneraciones, me estoy refiriendo a la de la magistratura, pues respecto de la del resto del personal, aunque debiendo procurarse que sea necesariamente buena, no tienen que seguir los mismos criterios, ya que responden a principios esencialmente diferentes. En tiempos no

muy lejanos, un juez ganaba muchas veces más lo que cobraba el oficial 1º de su juzgado, pero no porque éste ganara mal, sino sencillamente porque un juez ganaba muy bien, acorde con su jerarquía y la importancia de la función que desempeñaba¹⁷. La razón fundamental que justifica esta distinción es la de que el juez es un miembro activo del Poder Judicial, ejerce efectivamente una parte de ese poder¹⁸. Esta es la razón fundamental. Pero hay otras también fundadas por su modalidad de trabajo, las incompatibilidades que tiene, y la necesidad de que el juez se dedique y quede prácticamente absorbido por su trabajo. Ni siquiera es válido que se los equipare con el de los miembros de los otros poderes porque las limitaciones, incompatibilidades, duración, etc. son muy diferentes¹⁹. En los tiempos a los que me he referido, se le daba al juez la importancia que debe tener en una estructura política estable y justa, y al Poder Judicial el lugar que le correspondía. La remuneración de los magistrados es una de las ficciones que

¹⁷ La revista "Reflexión" N° 68, 2ª quincena marzo 76, p. 3, trae una comparación entre ingresos de un juez de 1ª instancia (para enero de 1976 de m\$ 3 millones aproximadamente con un chofer de microlínea Buenos Aires-Córdoba, m\$ 3,5 millones como mínimo, una vendedora de mostrador de tiendas de Buenos Aires, m\$ 3,5 millones mínimo, ídem con un fotógrafo). ¡Qué lejos están los tiempos en que un juez era envidiado por los emolumentos que percibía!

¹⁸ Vanossi, Jorge R. en Separata de la Rev. Jurídica de Bs. As., "El Ministerio de Justicia", 1965-1-II, p. 57.

¹⁹ No encuentro razones lógicas para que el sueldo de los jueces tenga que tener relación con el de los miembros de los otros poderes, porque los fundamentos de unos y otros son esencialmente distintos. Mientras un ministro o un legislador cumplen una función transitoria, en la que no se le impide que continúe recibiendo sus ingresos habituales, un juez es una persona que dedica su vida, y su patrimonio a la justicia, y el único ingreso que tendrá en su vida será el de Juez.

tiene nuestra justicia. Hoy un juez no puede vivir dignamente con lo que recibe, pues tiene que mantener su decoro, tiene que comprar libros, tiene que tener las necesidades mínimas totalmente cubiertas, y algunas superfluas también; en fin, el juez tiene que tener suficientemente asegurados sus problemas personales para tener la necesaria tranquilidad para juzgar²⁰. Por otro lado, ¿en cuanto incidiría en el presupuesto nacional, elevar, triplicar la remuneración de los jueces? (Repito no la del resto del personal que aunque bien remunerado, tiene principios diferentes). Es mínimo²¹. Obsérvese cuánto se gasta en cualquier cosa menos importante que mantener un Poder Judicial digno.

El tema de la magistratura está directamente vinculado al de la carrera judicial, y al de la necesidad de controlar el ingreso a la carrera judicial (este último tema será tratado más adelante). La reglamentación de la carrera judicial es una petición razonable siempre que signifique un estímulo para los más capaces y faculte la sana competencia, aún con los profesionales relevantes que quieran dedicar su experiencia a la magistratura. Pero no puede significar crear vallas para eliminar la competencia. En realidad, lo que hay que reglamentar es un sistema para dar cabida a los más capaces e impedir las injusticias, además de permitir el ingreso de abogados

destacados. En los países más adelantados, a la magistratura también acceden los profesionales que han triunfado en su profesión, y que luego son excelentes jueces. Esto hay que compatibilizarlo con la necesidad de impedir injusticias y relegamientos. Hay que hacer todo por concursos ampliamente publicitados, donde triunfe la capacidad y se beneficie el servicio. Esto es válido también para el ingreso a la justicia en los puestos administrativos. Hoy en día ingresa al Poder Judicial en estos puestos la persona quien tiene amigos en él, pero no quien no los tiene, aunque sea muy capaz. Son los titulares de los juzgados quienes designan, y esta selección no es ni la mejor ni la más justa para todos. Debe terminarse con este irracional sistema. La persona que ingrese al Poder Judicial debe ser la más capaz y la de mejores antecedentes, también por concurso.

8. LA ABOGACÍA

Casi tan fundamentalmente como de buenos jueces, la bondad de la administración de justicia depende también de los buenos abogados. El buen abogado es un excelente colaborador de la justicia, mientras que el mal abogado representa un insuperable obstáculo. El correcto estudio de los hechos y del derecho, la adecuada evaluación de la situación del caso, de las posibilidades reales de una defensa, son circunstancias que, en manos de malos abogados, son fuente de múltiples pleitos e incidentes, mientras que en manos de profesionales correctos, deberían solucionarse sin recargar la tarea de la justicia. Obsérvese que en todo pleito sólo una de las partes tendrá la razón, y generalmente en el total de lo reclamado. Ello significa que casi diariamente hay un cincuenta por ciento de profesionales que conscientemente o inconscientemente equivocan sus planteos y consejos. Esto, lógicamente, no puede evaluarse con esta frialdad matemática, ya que hay muchos matices a

²⁰ “...Una vez elegido el juez, es necesario crearle el ámbito indispensable para el ejercicio de su función. Es menester asegurarle en la más absoluta independencia moral, una atmósfera de dignidad, de sereno recogimiento, de pacífica visión de la vida circundante...”, Couture, Eduardo J., conferencia pronunciada en la Universidad de Montevideo, ed. por la Asociación Amigos de Inglaterra, “La Justicia Inglesa”, Montevideo, 1943, p. 9.

²¹ Cálculo a grandes rasgos en U\$S 4.000.000 aunque evidentemente sería una de las tantas cifras que habría que precisar. Como se ve esta cifra no tiene incidencia alguna en el presupuesto, y en cambio, es vital para asegurar una justicia de gran calidad.

considerar, pero a grandes rasgos sirve para cuantificar el recargo de tareas que soporta la justicia por obra de la mala abogacía.

En nuestra Capital Federal la situación de la profesión no es saludable. Existe una sobreabundancia de profesionales que practican habitualmente, amén de todos aquellos que de una forma u otra lo hacen en forma esporádica, o suplementaria de otra ocupación (abogados ocasionales). Todo ello conspira ciertamente contra el ejercicio de la profesión y también, en cuanto a lo que nos ocupa, contra la correcta administración de justicia²². El exceso de profesionales, entre otros inconvenientes, provoca angustias de tipo económico, que ciertamente atentan contra la serenidad de juicio que normalmente debe conservar el abogado. Crea tentaciones irregulares, las aventuras judiciales, la lucha por el cliente, la rebaja de los aranceles, y la proliferación de acciones inconducentes.

Se impone pues, establecer controles en la profesión, que tiendan por un lado, a mejorar la calidad, restringiendo el ingreso a la matrícula, y luego controlar permanentemente el ejercicio profesional. El primer tema será tratado en el punto siguiente. Interesa referirse ahora brevemente al segundo aspecto.

No es suficiente con controlar únicamente en el momento del ingreso a la profesión, luego hay que continuar una tarea de control. En la Capital Federal, puede deducirse que en la actualidad no existe control alguno de la matrícula. Han habido intentos de mejorar la situación, pero al quererse mezclar con otros temas

que no deben ser confundidos, éstos han fracasado²³. De todas maneras es impostergable que se instrumente un organismo realmente eficaz en el control de la matrícula. El ejercicio de nuestra profesión exige un riguroso control²⁴

Relacionado con el de la abogacía, también está el tema de sus honorarios. En este sentido opino que antes de pensar en una reforma de la ley de arancel, habría que requerir la correcta aplicación de sus normas. Estimo que la magistratura es especialmente responsable por la mala aplicación del arancel y debe reaccionar contra esta mala práctica. Es cierto que el arancel podría ser objeto de algunas reformas, pero mucho más fundamental es requerir se lo aplique como corresponde, recordando a los jueces que es obligación de ellos regular correctamente y en forma digna a los profesionales. Además, que este tema merece tanta consideración como todos los debatidos en las causas, y debe ser objeto de particular atención. Cualquier profesional puede traer varios ejemplos de regulaciones que se les han efectuado, que ni siquiera alcanzarían para pagar el papel de sus escritos, y que demuestran una verdadera desaprensión respecto de los derechos de los profesionales. Se impone considerar el tema de la correcta aplicación de las normas del arancel profesional. Esta ley debe ser aplicada con todos sus aspectos y su espíritu. Las cámaras de apelaciones deben desterrar la mala práctica de deferir a un “idóneo” lego las cuestiones regulatorias, y abocarse directamente a su consideración. La calidad de la abogacía y la correcta administración de la justicia juegan en directa relación con este tema, ya que

²² Sobre la incidencia de la proliferación de profesionales en la administración de justicia, véase “La educación legal en el Japón”, trad. del número de noviembre 1974 de la American Bar Association Journal, publicada en JA del 5/5/76, N° 4940, ps. 4 y ss.; igualmente JA t. 57, sec. leg., P. 113, la “Ley alemana sobre la abogacía”; Ossorio, Ángel, “El abogado”, I, “El alma de la toga” ed. Ejea, Bs. As., 1956, cap. “Quién es abogado” ps. 17 y ss.

²³ Robredo Albarraín, Alberto “El foro de abogados de la Ciudad de Buenos Aires”, JA doctrina 1973, p.61

²⁴ Cuántas veces nos encontramos en la profesión por ej. con ex magistrados separados de su cargo por inconducta ¿por qué razón se interpreta que pueden ejercer la profesión quienes han sido jueces incorrectos?

también el profesional necesita tranquilidad económica para poder encarar con altura su profesión.

9. EL CONTROL DEL INGRESO A LA MAGISTRATURA Y LA ABOGACÍA

No es el propósito del presente trabajo indagar sobre las extrañas razones por las que se acepta que el Estado gaste millones de pesos en formar profesionales que el país no necesita, dilapidando recursos que no tiene y lanzando profesionales mal preparados y sin posibilidades de integrarse a la comunidad²⁵. Pero si bien no es oportuno ocuparnos aquí de tan interesante cuestión, sí en cambio es ineludible referirse a uno de los aspectos del problema, el relativo al ingreso a la magistratura y la profesión. Nos hemos acostumbrado al hecho que el título de aptitud profesional, que permite el ingreso a la abogacía y la magistratura sea expedido directamente por la Facultad de Derecho, sin ningún control por parte de los organismos que debieran intervenir (Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia, Colegios profesionales), en el análisis de las aptitudes prácticas del candidato, muy distintas de los conocimientos teóricos, que se les imparte en la Universidad.

No parece lógico que un tema tan delicado como la administración de justicia quede sometido a los vaivenes de tan errática política universitaria. Si bien entonces no podría pretenderse que los organismos la Corte Suprema de Justicia,

el Ministerio de Justicia, y los Colegios profesionales, se inmiscuyeran en los problemas de la política universitaria, sí en cambio debe serles privativo el fiscalizar, controlar y regular el acceso a la magistratura y a la abogacía. Es bueno recordar que en muchos países, no son las universidades quienes acuerdan directamente la aptitud para ingresar en la profesión. El proceso lógico es el de cursar los estudios de leyes, que dan una educación teórica y académica, que prepara tanto al futuro profesional como a aquel que sólo estudio por un mero prurito intelectual, y que jamás piensa desempeñar la profesión. Una vez finalizados esos estudios, quien desee ingresar en la magistratura o ejercer la profesión, deberá aprobar los exámenes y cursos preparatorios reglamentarios para el ejercicio práctico de estas funciones. En muchos de estos países se reglamentó la pasantía antes de ingresar a la profesión, en otros se requiere la aprobación de cursos especiales²⁶

Lo cierto es que sería más lógico que los organismos encargados de la profesión y de la administración de justicia, sean además los encargados de controlar las aptitudes de quienes accederán a la profesión y a la magistratura. Estos organismos analizarán las aptitudes de todo tipo, actuarán por rigurosa oposición y finalmente determinarán anualmente el número de las personas que podrían acceder, teniendo en cuenta estrictamente las necesidades del foro, ya que, como se vio, una de las causas que directamente conspira contra la administración de justicia es el exceso de profesionales.

²⁵ Ravines, Eudocio, "La nueva orientación universitaria en Francia" en "La Prensa" del 15/6/76. Al organizar en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires los "Cursos de iniciación profesional", hemos podido comprobar con tristeza la angustia que embarga a estos novales profesionales, egresados de la facultad con pobres conocimientos teóricos, sin ninguna herramienta para iniciarse en la práctica profesional, y sin ninguna posibilidad (salvo casos excepcionales) de comenzar a dedicarse con dignidad a ejercer su carrera.

²⁶ Ver artículo "La educación legal en el Japón", cit. nota 22; Beccar Varela, Horacio, "Los grandes abogados ingleses", ed. Inédito, Bs. As. 1950, prefacio sobre la organización de la abogacía en Inglaterra; Areal, Leonardo J., "La actualidad judicial alemana" JA 1959-V-sec. doct., p. 46.

Lo anormal entonces, es lo que ocurre en nuestro país, donde desde una Facultad de Derecho en la que se imparte exclusivamente instrucción teórica, se evalúa la aptitud del candidato para ejercer la profesión en cualquiera de estas dos vertientes, además de en otras múltiples tareas. Debe pues exigirse desde los distintos organismos, la posibilidad de controlar el ingreso a la profesión y regular su número. Concretamente debe quedar en manos de estos organismos la facultad de preparar, y luego aprobar a quienes estarían en condiciones de desempeñarse²⁷. El resto, los que no tienen condiciones, se quedarían con la licenciatura para el desempeño de otras tareas para las que tengan condiciones. Es decir, como expertos en derecho podrían desempeñarse en múltiples ocupaciones, pero les estaría vedado hacerlo en aquellas en las que se requiere una especial formación teórico-práctica. Cualquier preocupación sería por la justicia, tendría pues que ocuparse también de este tema. Hay que depurar y seleccionar convenientemente a quienes ejercerán la profesión, estableciendo cursos posteriores o paralelos para quienes piensan desempeñarse en la abogacía, reservando inclusive el acceso a la magistratura, solamente a los mejores. Los Colegios profesionales tendrían también la gran responsabilidad de colaborar en esta tarea, regulando el número de abogados de acuerdo a las estrictas necesidades, creando los cursos preparatorios, e inclusive estudiando un

²⁷ Si el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un curso especial (que dio excelentes resultados, según tengo entendido) para regular el acceso a la carrera diplomática, no veo por qué todavía no se ha establecido uno para seleccionar el ingreso a la justicia. El curso de relaciones exteriores es obligatorio aun para graduados universitarios. En "La Prensa" del 26/6/76 se publica la noticia de una feliz iniciativa de la Fiscalía de Estado de la Prov. de Bs. As., de invitar a los mejores estudiantes de la Facultad de Derecho a realizar prácticas en este organismo.

método de introducción gradual en la profesión, exigiendo, por ejemplo, un mínimo de actuación como procurador antes de autorizar a ejercer la dirección letrada.

10. LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL

Finalmente, la correcta administración de justicia sólo se puede manifestar con un Poder Judicial fuerte e independiente. El Poder Judicial debe pues ser autónomo frente al Ejecutivo y al Legislativo, y debe recuperar el lugar que constitucionalmente le está reservado²⁸. Esta autonomía se expresa tanto en el aspecto financiero como en el de la selección del personal de la justicia en todos sus órdenes. Es fundamental que el Poder Judicial tenga autonomía financiera respecto de los restantes poderes. Dentro del esquema fijado en la Constitución Nacional, indirectamente se ha admitido la posibilidad de reglamentar su esquema financiero, a través de la disposición del art. 99 de la misma²⁹.

Se ha discutido mucho también de qué forma se podría implementar esta autonomía financiera, ya sea posibilitando al Poder Judicial la percepción directa de los recursos destinados a su función, o bien participando de un porcentaje del presupuesto general de la Nación³⁰. La

²⁸ Ver por ej. González Calderón, Juan A., "La función judicial en la Constitución Argentina", La Juane y Cía., Bs. As. 1911. Conferencias en la Universidad de La Plata.

²⁹ Calatayud, Mario, "Afianzar la justicia", ED 58-703.

³⁰ Sería interesante una investigación precisa sobre la incidencia, histórica del Poder Judicial en el presupuesto nacional desde 1900 hasta la fecha. En 1918, estimativamente he determinado una participación del 2,33 %; en 1957 exactamente el 1,104 % (m\$N 250, mill. sobre un total de m\$N 22.640 millones); en 1966 el 0,80 % (m\$N 3.707 millones sobre un total de, m\$N 462.840 millones). No he podido hacer el estudio, comparativo en los últimos presupuestos, pero no vacilo en afirmar que la participación ha continuado disminuyendo. Interesa también

primera solución ha sido objetada, aunque pienso que las objeciones podrían salvarse cambiando los procedimientos. Más bien veo un obstáculo en el hecho de que las tasas judiciales, es decir los recursos directamente establecidos para solventar sus gastos, no alcanzan para sostener al Poder Judicial, por lo que habría que recurrir a otros ingresos indirectamente vinculados a la justicia, como podría ser el impuesto de sellos. También hay quien ha sugerido la solución de allegarle otros recursos al Poder Judicial, mediante la administración de los “depósitos judiciales”. Este tema debería ciertamente considerarse, pues es absolutamente ilógico que estos depósitos estén manejados por instituciones que nada tienen que el con el Poder Judicial, ni contribuyen a su sostenimiento. Distinto el caso de su administración directa por el Poder Ejecutivo, porque de alguna manera los beneficios serían participados por el Poder Judicial. Entre las anomalías que se señalan en nuestra administración de Justicia, se encuentra el perjuicio que se provoca a los litigantes al obligarles a depositar en los “bancos judiciales” (Nación o Ciudad de Buenos Aires) y dejarlos descubiertos contra la inflación. De ahí que no puede considerarse la posibilidad de allegar grandes recursos por este medio, porque si bien evidentemente la administración de los depósitos judiciales genera hoy enormes beneficios, los mismos están asentados sobre bases tan injustas que necesariamente hay que modificar. Cualquier institución bancaria, privada, abonaría ingentes sumas por conseguir depósitos de tal magnitud, prácticamente inmovilizados, sin pagar un solo centavo por su utilización, sin indexar, pero evidentemente esto debería ser

comparar el presupuesto del Poder Judicial, con el de la Secretaría, de Deportes, y Turismo, por ejemplo, o medir con el déficit de algunas empresas estatales.

reformado, y, por lo tanto, no puede buscarse más que un paliativo por este camino. De todas maneras, si se determinara que no habría que pagar interés al depositante (como una contribución a la justicia) aún considerando la actualización de los depósitos, su administración debería ser un buen negocio y se justificaría que los recursos que generan fueran para el Poder Judicial. Máxime considerando la deplorable atención -pese a los brillantes, beneficios que arroja- que dan los dos bancos judiciales de la Capital Federal, evidentemente acostumbrados a esta inusitada prebenda. Cuando se estudien las soluciones económico- financieras para el Poder Judicial, deberían incluirse entre sus recursos la administración de los depósitos judiciales.

El segundo aspecto, de esta autonomía, se expresa en la posibilidad de Intervenir en la selección, nombramiento y ascensos dentro del Poder Judicial. Anteriormente me he referido a la necesidad de que el Poder Judicial establezca el control y la selección de los aspirantes a magistratura, mediante la creación de cursos preparatorios, y aprobación especial independiente de la que otorga la Facultad de Derecho. Y es evidente a todas luces la necesidad y conveniencia de que el Poder Judicial intervenga activamente en el nombramiento de magistrados, sin por ello violar las normas constitucionales, y sin descartar tampoco la intervención del Ministerio de Justicia e inclusive de las Asociaciones profesionales.

En este sentido, el sistema de la ley 17.455, expresaba una clara aspiración del Poder Judicial, siendo inexplicablemente derogada. La intervención del Poder Judicial en la designación de los magistrados, y el establecimiento de la carrera judicial son aspiraciones sensatas de la magistratura que también deben ser consideradas en toda reorganización.

11. LA CORTE SUPREMA Y LA INICIATIVA DE LA REFORMA

Tradicionalmente, cualquier propuesta de reforma se encara por el Ministerio de Justicia. Este recogerá una opinión generalizada de la abogacía o de la justicia. Pero en muchos casos será producto únicamente de la buena voluntad y de la información de los asesores del ministerio, en los pocos momentos que les deja libre el cúmulo de tareas que agobia al organismo estatal, máxime en una situación como la actual, en que, está “colegislando”.

Esto debe cambiar, y aquí también puede radicar el éxito o el fracaso de cualquier intento. La iniciativa de reforma debe partir y debe ser dirigida por la cabeza del Poder Judicial, es decir por nuestra Corte Suprema de Justicia. Este tribunal debe ponerse al frente y, propiciar, con todos los medios a su alcance, la profunda revisión de la administración de la justicia. Debe reivindicar los derechos que la Constitución Nacional le ha otorgado para dictar sus propios reglamentos, y regular la administración de justicia³¹. La reforma debe ser encarada por la Corte Suprema de Justicia, porque es su obligación fundamental y esencial, tan esencial como la de dictar sus fallos. El “afianzar la justicia” del Preámbulo de la Carta Magna, implica el organizar, mantener y mejorar nuestra maltrecha administración de justicia. El método puede ser el

³¹ Es interesante transcribir las palabras de un funcionario dependiente del gobierno federal de los Estados Unidos: cit. por Vanderbilt, op. cit., p. 117. “Estoy convencido que las funciones de la magistratura no pueden cumplirse en forma eficiente y expectativa a menos que se dote a los tribunales de un mecanismo administrativo y conveniente, cuyo control y responsabilidad recaiga sobre ellos mismos. La independencia del Poder Judicial parecería exigir que sus administrativos no sean tratados por uno de los departamentos del Poder Ejecutivo ni, estén bajo el control”. Lo interesante del caso es que estas palabras provienen de un funcionario dependiente del Poder Ejecutivo.

encargar directamente a su presidente o a algunos de sus ministros la responsabilidad del delicadísimo asunto. Los cambios que podrán, lograrse con el solo hecho de que haya un ministro de la Corte encargado del tema, seguramente asombrarán. Pero tiene que ser directamente la Corte quien se ocupe del problema. Debe preparar un informe exhaustivo sobre el estado actual, y las soluciones. Luego el presidente de la Corte debe poner en conocimiento del país las conclusiones de ese informe y propiciar las reformas. Esta Corte debe ser recordada como una Corte Precursora, no sólo en cuanto al nivel de sus resoluciones, sino como responsable de un profundo cambio en la justicia.

Pero también cabe una importantísima tarea al Ministerio de Justicia. Tiene, con relación a la Corte Suprema, una gran ventaja y debe aprovecharla bien. En primer lugar, debe poner al problema de la justicia en su justo lugar entre los del país. Debe también encarar con un acertado criterio el problema de la reorganización del Poder Judicial. Debe dar más importancia a este problema que al de modificar la legislación de fondo. En lugar de crear leyes de una casuística muy significativa, debe reformar poco y luego confiar en que el Poder Judicial sabrá interpretar y aplicar bien las leyes. Dentro de los aspectos que puede abarcar la reforma, al Ministerio le cabrían algunos en especial: por ejemplo, la modificación del sistema de otorgamientos de títulos habilitantes y el de otorgar la autarquía económica al Poder Judicial.

Finalmente, también cabe una especial responsabilidad en la reforma, a los profesionales, y las Asociaciones que los agrupan. Los he mencionado en este orden en forma deliberada porque entiendo que es afortunadamente mayor el número de abogados que no están agrupados en asociación alguna. A éstas les cabe la responsabilidad de activar la reforma, y a aquéllos a asociarse a alguna

asociación como forma de influir a través de ella. Dentro del esquema de la reforma, a los profesionales, les competen en especial varias tareas: en primer lugar la de propiciar, difundir y facilitar el movimiento de reforma; en segundo lugar, la de prestar su colaboración para el buen éxito de las medidas que se adopten. Cualquier pequeña incomodidad que signifique el modificar un hábito, o interiorizarse de un nuevo procedimiento, se verá ampliamente compensada si mejora la administración de la justicia.

Por su parte, las asociaciones profesionales deben dedicar casi por entero sus esfuerzos para encabezar esta reforma. A las asociaciones y a los abogados en general, nos cabe una tremenda responsabilidad por el estado actual de nuestra administración de justicia, fundamentalmente una responsabilidad por omisión.

¿Qué sentido tiene la asociación profesional sino el de bregar por una mejor administración de justicia que redundará en directo beneficio de todos?

12. CONCLUSIONES

Ha llegado el momento de encarar una reforma sustancial en nuestra administración de justicia. El país encara un proceso de reorganización, que abarca todos los órdenes. No puede ser que el tema de la justicia quede al margen de los grandes problemas nacionales. El proceso de “reorganización” en el Poder Judicial no puede limitarse a reponer o nombrar nuevos jueces, sino que debe ser mucho más profundo.

El primer paso es crear un consenso sobre la gravedad del problema y la importancia de su solución. Hay que abandonar los esquemas de solución tradicionalmente empleados, inaugurando nuevos caminos sobre las bases sencillas y prácticas. El signo de la reforma será la economía, practicidad y eficiencia,

utilizando plenamente los recursos actuales antes de requerir otros nuevos.

Bajo este criterio rector debe encararse la reforma con dos metas claras: celeridad y un mejor tratamiento de los hechos. Para buscar soluciones de fondo hay que trabajar: a) en una reforma funcional del sistema actual de nuestra administración de justicia en la Capital Federal, sobre la base de una división funcional entre los juzgados, en lugar de la actual división por materias; b) con una serie de reformas relativas a la magistratura, y la abogacía; c) con la autarquía del Poder Judicial, para que abandone su actual situación de dependencia del Poder Ejecutivo.

Hay que trabajar también en lo relativo al control del ingreso a la magistratura y la abogacía. Tanto el Ministerio de Justicia como la Corte Suprema de Justicia y los Colegios profesionales deben limitar, seleccionar y capacitar a quienes aspiren a ingresar en uno u otro campo.

La reforma debe ser encarada por la Corte Suprema de Justicia, quien debe asumir todas las facultades que le competen en esta materia. El Ministerio de Justicia, por su parte, debe también asumir la importancia y gravedad del problema como tarea fundamental.

Finalmente, las Asociaciones de profesionales, y éstos individualmente deben tomar conciencia del problema.

Hay que encarar la reforma con audacia e imaginación nación, y también una buena dosis de confianza. La tarea puede ser reconfortante, la meta es loable. Vale la pena intentar mejorar nuestra administración de justicia, tanto como muchas otras metas teóricas o académicas que sirvan para engrosar nuestras bien nutridas bibliotecas, pero que no contribuyen a mejorar la situación real. Para el profesional joven significa no sólo una misión magnífica, sino también una oportunidad de mejorar la condición en que ejerce su profesión; para el veterano,

la oportunidad de poder legar algo concreto a las generaciones venideras.

Hay que tener presente, no tanto los jóvenes a quienes sobre el entusiasmo, sino los profesionales más grandes que a esta altura ya están desilusionados por las veces que han visto promover y fracasar este tipo de proyectos, que la situación agrava cada día más, y que, por otro lado, la solución puede estar en trabajar bajo otros criterios. El peor escollo que se puede encontrar es el escéptico, pero no el que ha llegado a una conclusión pesimista luego de haberse estudiado el problema, sino de aquellos que son pesimistas sin haberse puesto a pensar por una vez si el problema no puede solucionarse. Contra esto no hay que oponer un gran proyecto impracticable, sino un esquema accesible, sin abandonar por ello las metas más ambiciosas para el futuro. Ya los éxitos pequeños darán ánimos para más adelante.

Parece importante terminar con una cita de Clavell Borrás, referida a los desvelos de Vanderbilt para mejorar la administración de justicia, pero que puede ser aplicable a cualquier intento en este campo: “A nuestro juicio esta síntesis es la contribución más adecuada a la gran revolución de mentes e instituciones jurídicas que el espíritu cívico, la dignidad profesional y la caridad cristiana más elementales reclaman con angustia en los países de América Latina”³²

³² En la op. cit. nota 1, p. 198

